ACTA DE LA SUSPENSION No. 1 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 705 DE 2025

CONTRATO No.	705 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
OBJETO:	INTERVENTORIA A LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO REGIONAL DE ATENCION Y REPARACION A VICTIMAS EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE INTERVENTORIA
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDIA DE QUIBDÓ
NIT:	891-680-011-0
CONTRATISTA:	ROY ALEJANDRO RODRIGUEZ MORENO
C.C. o NIT:	11.796.125 de Quibdó (11796125-8)
SUPERVISOR (A):	CARLOS YESID QUINTO JUSTO – SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
PLAZO:	TRES (3) MESES
VALOR TOTAL	OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE ($ 88.684.019)
FECHA DE INICIO:	29 DE SEPTIEMBRE DE 2025
FECHA INICAL DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
TIEMPO DE SUSPENSIÓN:	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN:	23 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	21 DE ENERO DE 2026
FECHA DE REINICIACIÓN DEL CONTRATO:	22 DE ENERO DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	30 DE ENERO DE 2026

En la Ciudad de Quibdó, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del 2025, en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Quibdó, se reunieron **CARLOS YESID QUINTO JUSTO**, secretario de Infraestructura municipal y supervisor contrato; el Ingeniero **ROY ALEJANDRO RODRIGUEZ MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.796.125 de Quibdó, como **CONTRATISTA,** en representación de la interventoría externa, con el fin de suspender el contrato anteriormente citados, de acuerdo con la solicitud realizada por el contratista el diecinueve (19) de diciembre de 2025; teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

CONSIDERACIONES:

Que, la alcaldía municipal de Quibdó suscribió el 23 de septiembre de 2025, contrato de interventoría No. 705 de 2025**,** con el señor **ROY ALEJANDRO RODRIGUEZ MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.796.125 de Quibdó**,** cuyo objeto consiste en ***"INTERVENTORIA A LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS EN EL MUN ICIPIO DE QUIBDÓ",*** con un plazo de ejecución de TRES (3) MESES y por un valor inicial de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE ($ 88.684.019);** y cuenta con fecha de inicio del 29 de septiembre de 2025.

Que mediante comunicación presentada el día diecinueve (19) de diciembre de 2025, el contratista **ROY ALEJANDRO RODRIGUEZ MORENO** solicitó la suspensión temporal del contrato de interventoría por un término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, exponiendo hechos ajenos a su voluntad que han imposibilitado materialmente la ejecución normal del objeto contractual. sustentando su petición en los siguientes hechos:

"(…) Lo anterior se sustenta en que, durante la ejecución contractual, el contratista solicitó la suspensión temporal de las actividades, argumentando la necesidad de realizar la revisión y/o ajuste integral del diseño del sistema eléctrico general

de la edificación, situación que fue evaluada técnicamente por esta Interventoría y aprobada mediante comunicación CM-VIC-005-2025 de fecha 18 de diciembre de 2025

Del análisis realizado se concluyó que la ejecución del ítem correspondiente al mantenimiento correctivo del sistema eléctrico general requiere la definición previa de parámetros técnicos esenciales, tales como evaluación de cargas, sistema de puesta a tierra y apantallamiento, red de distribución interna, alumbrado interior y exterior, cálculo de protecciones y dimensionamiento de tableros, conforme a la normatividad técnica vigente. La continuidad de las actividades sin dichos ajustes podría generar reprocesos, sobrecostos y riesgos para la seguridad y funcionalidad de la edificación, afectando además actividades posteriores del proyecto..(…)"

Que, la Interventoría Técnica del contrato de obra, a través de comunicación de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2025, manifiesta la viabilidad de la suspensión de obra solicitada por el contratista, en atención a las circunstancias presentadas durante la ejecución del componente eléctrico, las cuales afectan la normal ejecución del contrato debido al grado de incertidumbre generado por la falta de revisión y ajuste del diseño eléctrico de la edificación, necesarios para garantizar la funcionalidad, seguridad y cumplimiento de la norma vigente. En consecuencia, la interventoría recomendó a la administración municipal autorizar **la suspensión No. 1 del contrato de obra No. 705 de 2025.**

FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE LA SUSPENSIÓN No. 1:

El día diecinueve (19) de diciembre de 2025, la interventoría al contrato de obra No. 705 de 2025, viabilizó la solicitud y recomendó la suscripción de la suspensión temporal No. 1, por un término de **treinta (30) días calendario**, en el marco de la ejecución del proyecto de**: "*mejoramiento de las instalaciones del centro regional de atención y reparación a víctimas en el municipio de Quibdó*"**.

La supervisión del contrato, manifiesta que la ejecución del contrato pasará a la vigencia 2026 dado que el contrato reiniciará el **veintidos (22) de enero de 2026**. Dicha situación resulta necesaria dado los argumentos sustentados por el contratista de obra y avalados por la interventoría, donde se requiere establecer la revisión y ajustes al diseño eléctrico general de las instalaciones del centro regional de atención y reparación de víctimas en el municipio de Quibdó.

La supervisión manifiesta la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del sistema eléctrico general de la edificación según la normatividad existe, la óptima iluminación de los espacios interiores y exteriores, como también el seguro funcionamiento de la dotación de equipos y aparatos eléctricos dentro de las instalaciones.

La ausencia de estos parámetros definidos impide la continuidad segura y eficiente de las actividades eléctricas, toda vez que la ejecución sin un diseño eléctrico validado podría generar riesgos eléctricos, fallas operativas, incumplimiento de la normatividad técnica vigente (incluyendo el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y demás normas aplicables), así como afectaciones a la vida útil, seguridad y funcionalidad de la edificación.

Que se necesita la definición final de las actividades eléctricas a realizar para poder avanzar en las obras de acabado como son repelos, estucos, pinturas y cielorrasos entre otras para la finalización de las obras objeto del contrato.

Por lo anterior, se acepta la gestión para suscribir el acta de suspensión No. 1 del contrato, por un término de treinta (30) días calendario, con el fin de generar la revisión y ajustes al diseño eléctrico definitivo del centro regional de atención y reparación a víctimas en el municipio de Quibdó.

Que, en virtud de la suspensión del contrato de obra No. 703 de 2025, las actividades de control, vigilancia y seguimiento a cargo de la interventoría contratada quedan igualmente suspendidas, en tanto dichas obligaciones se encuentran directamente vinculadas a la ejecución del referido contrato. En consecuencia, el contrato de interventoría se suspende por un término de treinta (30) días calendario.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la función administrativa y la actividad contractual del Estado deben desarrollarse con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, responsabilidad, planeación y prevalencia del interés general, principios que imponen a las entidades estatales el deber de adoptar decisiones razonables, proporcionales y oportunas cuando, durante la ejecución contractual, sobrevienen circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que afectan de manera grave el normal desarrollo del contrato.

Ahora bien, frente a la suspensión de los contratos estatales, el Consejo de Estado en su sala de consulta y servicio civil, mediante Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), consagra: "*la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato".*

Que dicha suspensión no implica modificación del objeto contractual ni reconocimiento de costos adicionales, y tiene como finalidad garantizar el cumplimiento adecuado de las especificaciones técnicas, la programación de obra salvaguardando los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

Que, por lo anteriormente descrito, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: Suscribir la Suspensión No. 1 del contrato de Interventoría No. 705 de 2025 cuyo objeto es **INTERVENTORIA A LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, por un término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, a partir del 23 de diciembre de 2025 y hasta 21 de enero del 2026.

SEGUNDA: Se establece como fecha de reinicio del contrato No. 705 de 2025, una vez finalizada la presente suspensión No. 1 el día 22 de enero de 2026 y como nueva fecha de finalización el día 30 de enero de 2026.

TERCERA: A partir de la fecha de firma del presente documento el contratista se compromete a hacer efectiva la actualización de las pólizas del Contrato de Interventoría No. 705 de 2025 a fin de prorrogar todas las garantías constituidas dentro del contrato.

CUARTA: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No 705 de 2025 no sufren modificación alguna y conservan plena vigencia.

QUINTA: Para todos los efectos legales, la presente acta no modifica las condiciones establecidas en el contrato, tales como el plazo contractual, los precios y ajustes. Si a la fecha prevista para la reiniciación del citado contrato persisten las causas que dan lugar a la presente suspensión, las partes podrán prorrogar el término de la misma.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2025 e informando que la fecha de reinicio corresponde al día veintidós **(22) de enero de 2026** y la nueva fecha de finalización del contrato será el **treinta (30) de enero de 2026.**

La presente acta se firma por la que en ella intervinieron

CARLOS YESID QUINTO JUSTO
SECRETARIO DE INFRAESTRCUTURA
SUPERVISOR

ROY ALEJANDRO RODRIQUEZ MORENO
11.796.125 DE QUIBDO (11796125-8)
INTERVENTORIA

Proyectó: Lilian V. Heredia M	Revisó: CARLOS YESID QUINTO JUSTO	Aprobó: CARLOS YESID QUINTO JUSTO
Cargo: Contratista	Cargo: secretario de Infraestructura	Cargo: secretario de Infraestructura
Dependencia: Infraestructura	Dependencia: Infraestructura	Dependencia: Infraestructura
Los firmante, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad los presentamos para firma.		